 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
	MACROPROCESO	APOYO	Código: A-GA-FO-06
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha: 2024
	FORMATO	CONTRATO	Versión: 1 Página: 1 de 10


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA
CONTRATISTA	JOSE LUIS CRISTANCHO ANGARITA.
DOCUMENTO	C.C. No 1.057.585.796 de Sogamoso
DIRECCIÓN	Calle 29ª No 11ª 170
CORREO ELECTRONICO	Jluis_cristancho01@hotmail.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES TRES (3) DÍAS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN) LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000).

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 23.810.124 de Nobsa Boyacá, con domicilio en el municipio de Nobsa, quién obra en su condición de Gerente encargada y Representante Legal de la **ESE UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA - Boyacá**, Nit 826.002.019-5 nombrada mediante Decreto N° 065 de fecha 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión de fecha 5 de junio de 2024 de la Alcaldía Municipal de Nobsa, con efectos legales a partir de 05 de junio de 2024 de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución y la ley, quién para efectos del presente Contrato se denominará LA ESE, y **JOSE LUIS CRISTANCHO ANGARITA** identificado con No. C.C. 1.057.585.796 de Sogamoso, y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1474 de 2011, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previa las siguientes consideraciones: 1. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 2. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 2. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 3. La Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa- es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024


*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 2 de 10	

dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. 4. Que la Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa, como entidad prestadora de servicios de salud, tiene el compromiso de garantizar condiciones óptimas de salubridad e higiene en todas sus instalaciones, conforme a la normativa sanitaria vigente y a los principios de calidad en la atención a los usuarios. 5. El control de vectores (plagas, roedores, insectos), la desinfección periódica de espacios contra agentes patógenos, y el mantenimiento higiénico de los sistemas de almacenamiento de agua son componentes esenciales dentro de las acciones preventivas de salud pública, y forman parte integral de los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS). 6. Que el Control integrado de plagas y fumigación: Previene y elimina la presencia de insectos y otros vectores que puedan afectar la salud de los pacientes, usuarios y personal asistencial, reduciendo riesgos de transmisión de enfermedades como dengue, zika o infecciones gastrointestinales. 7. Que el Control de roedores: Evita la proliferación de ratas y ratones, los cuales representan un riesgo significativo por ser transmisores de enfermedades zoonóticas como leptospirosis y hantavirus, además de posibles daños materiales a instalaciones y equipos médicos. 8. Que la Desinfección contra virus y bacterias: Contribuye a mantener ambientes clínicamente seguros, especialmente en zonas de atención a pacientes, áreas administrativas y espacios comunes, reduciendo el riesgo de contagios por agentes patógenos, incluyendo virus respiratorios o gastrointestinales. 9. Que el Lavado y desinfección de tanques de agua potable: Garantiza la calidad del agua utilizada en las actividades asistenciales y administrativas, previniendo enfermedades de origen hídrico y cumpliendo con los estándares sanitarios exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Que esta contratación se sustenta en las siguientes disposiciones: Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Resolución 2184 de 2019 (residuos peligrosos y condiciones sanitarias); Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007 (calidad del agua potable); Normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGCS); Políticas de bioseguridad en el ámbito hospitalario. 11. La Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa, no cuenta con personal ni equipos especializados para realizar estas tareas con la frecuencia y rigurosidad técnica exigidas. Por tal motivo, se hace necesaria la contratación de un proveedor externo idóneo, con experiencia comprobada y registro sanitario correspondiente, que garantice la correcta ejecución de estas actividades bajo estándares técnicos y legales. 12. La contratación de estos servicios es esencial para garantizar la bioseguridad, el bienestar de los usuarios y el cumplimiento normativo de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa. La implementación periódica de estas acciones forma parte del compromiso institucional con la calidad en la prestación de servicios de salud y la prevención de riesgos sanitarios. 13. La Empresa Social Del Estado (E.S.E) Unidad De Salud, Salud Nobsa, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a su cargo, así como el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo requeridas para el adecuado funcionamiento institucional. Para el desarrollo de estas actividades se requiere la vinculación de talento humano con perfiles técnicos, tecnológicos y profesionales específicos, indispensables para asegurar la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan Territorial de Salud y en los instrumentos de planeación de la entidad. 14. De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se restringe la celebración de ciertos contratos estatales; no obstante, la misma norma contempla excepciones cuando la contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales. En este sentido, los servicios de salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado constituyen un servicio público esencial que no puede ser suspendido, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad que rigen el Sistema General de Seguridad Social

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024


Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO O	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 3 de 10

en Salud. 15. La contratación directa del personal requerido se justifica en razón a que las actividades propias de la prestación de servicios de salud y del funcionamiento administrativo de la entidad no pueden interrumpirse sin generar riesgos en la atención a los usuarios, afectación en la prestación del servicio y posible incumplimiento de obligaciones legales y contractuales. Asimismo, la Empresa Social del Estado no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente o con los perfiles específicos requeridos para atender la totalidad de las actividades programadas, siendo necesario acudir a contratos de prestación de servicios que permitan garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios. 16. En consecuencia, la contratación directa del talento humano requerido se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, toda vez que responde a la necesidad de asegurar la prestación continua de un servicio público esencial, no implica la creación de nuevos programas ni el incremento injustificado de la contratación, y tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Empresa Social del Estado, así como la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria. 17. Que según el artículo 17 del Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA" establece que "ARTÍCULO 17 – CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E. podrá dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad aplica en los siguientes casos: Por la naturaleza: se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Subrayado fuera del texto original) y la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022". 16. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 18. Que, por disposición de la normatividad vigente en materia de la contratación pública, y en concordancia con lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos sin la obtención previa de varias ofertas. 19. Que la persona con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de su hoja de vida que conforma los documentos anexos al presente contrato. 20. Que **JOSE LUIS CRISTANCHO ANGARITA** presenta cotización, la cual es evaluada por la gerente quien garantiza que los precios se ajustan a la necesidad de la entidad, así mismo realiza una verificación indicando que los precios se encuentran dentro de los precios del mercado, además se consultan sus antecedentes en la página de la Procuraduría, General de la Nación y en la Página de la Contraloría General de la República, dando como resultado que no se registra ningún reporte de antecedentes disciplinarios, ni fiscales en su historial y conforme a los boletines emitidos, por otro la proponente presenta su certificado de Antecedentes Judiciales vigente, documentos que se tienen en cuenta para suscribir el presente contrato como documentos precontractuales. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa, a "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN) LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA**". **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARINO	GERENTE	2024


Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
 Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 4 de 10	

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 5) La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 6) Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 7) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 8) Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 9) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 10) El contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñar las actividades contratadas y prestará sus servicios de manera autónoma e independiente. 11) Informar oportunamente a la Entidad sobre cuál circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 12) Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. 13) Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1). Cumplir con el objeto contractual y las especificaciones técnicas establecidas, dentro del plazo convenido y conforme a las condiciones pactadas. 2). Ejecutar las actividades de control integrado de plagas consistentes en fumigación, desinsectación y desratización en todas las instalaciones de la E.S.E. 3). Realizar el lavado, limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable de propiedad de la E.S.E., de acuerdo con el plan de mantenimiento institucional y la normatividad sanitaria vigente. 4). Obrar con diligencia, cuidado, eficiencia y absoluta buena fe en todas las etapas de ejecución del contrato. 5). Atender las instrucciones, recomendaciones y lineamientos impartidos por la supervisión del contrato. 6). Coordinar previamente con el supervisor la programación y ejecución de las actividades, procurando no afectar la prestación de los servicios de salud. 7). Para las actividades de fumigación, coordinar con la gerencia o quien esta designe la evacuación previa de personas en las áreas a intervenir, garantizando condiciones de seguridad. 8). Contar con el concepto favorable expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá para realizar el lavado y desinfección de tanques de reserva. 9). Contar con certificación vigente expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá para la aplicación de plaguicidas. 10). Garantizar que el personal asignado cuente con la

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07


 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO O	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO FORMATO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONTRATO	Versión: 1 Página: 5 de 10

idoneidad, capacitación y certificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas. 11). El personal que ejecute labores de lavado y desinfección de tanques deberá contar con certificado vigente de trabajo en alturas y los elementos de protección contra caídas. 12). Suministrar por su cuenta la mano de obra, equipos, herramientas, insumos, transporte, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 13). Asumir todos los costos derivados de la ejecución contractual, incluidos insumos, desplazamientos, transporte de personal y demás gastos asociados. 14). Utilizar productos químicos autorizados por las autoridades competentes, con registro INVIMA e ICA cuando aplique, de baja toxicidad y aptos para uso en instituciones de salud. 15). Utilizar únicamente los productos relacionados en las fichas técnicas presentadas con la propuesta. 16). Entregar a la entidad las fichas de seguridad de los productos químicos utilizados en fumigación, desratización, lavado y desinfección de tanques. 17). Cumplir con los parámetros de calidad, higiene, aseo, seguridad industrial y bioseguridad durante la ejecución de las actividades. 18). Garantizar que el personal utilice permanentemente los elementos de protección personal requeridos según los riesgos laborales presentes. 19). Responder por la custodia y protección de los equipos, muebles y elementos ubicados en las áreas objeto de intervención. 20). Corregir de manera inmediata cualquier falla, error, deficiencia o incumplimiento que se presente durante la ejecución del contrato. 21). Comunicar oportunamente al supervisor cualquier anomalía, novedad o situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato. 22). Realizar pruebas de pH y cloro residual una vez finalizado el proceso de lavado y desinfección de los tanques, entregando los respectivos resultados a la entidad. 23). Presentar informes escritos y en medio digital de las actividades ejecutadas, incluyendo evidencias fotográficas, fechas de intervención, áreas tratadas, productos utilizados y recomendaciones. 24). Entregar los certificados de fumigación, desratización y lavado de tanques, indicando la técnica empleada y fecha de ejecución. 25). Retirar los residuos, empaques y materiales sobrantes derivados de la ejecución contractual, realizando su disposición final conforme a la normatividad ambiental y sanitaria vigente. 26). Responder por los daños ocasionados por acción u omisión propia o del personal a su cargo durante la ejecución del contrato. 27). Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean requeridas por la supervisión para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA X AÑO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de Lavado y Desinfección de Un (01) tanque de almacenamiento de agua potable subterráneo.	Unid	1	2	\$ 480.000	\$ 960.000
2	Servicio de Lavado y Desinfección de Un (01) tanque de almacenamiento de agua potable aéreo de 1.000 Lt Sede Barrio Nazareth.	Unid	1	2	\$ 140.000	\$ 280.000
3	Servicio de desertización (Instalación de caja cebadero y cebo).	Unid	2	2	\$ 75.000	\$ 300.000
4	Servicio de desinfección y control de insectos voladores y rastroso de las instalaciones físicas	Unid	1	2	\$ 230.000	\$ 460.000
VALOR TOTAL:						\$ 2.000.000

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURIDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCES O	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 6 de 10

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 Y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe general a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES TRES (3) DÍAS** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)**. El pago del servicio contratado se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa ejecución de las actividades efectivamente realizadas en las fechas programadas; previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 30 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado y soporte de pago de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos **LA ESE** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo No. 12 de fecha 17 de diciembre de 2025, "MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA" PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y con cargo al rubro denominado Mantenimiento General -FTE: Venta De Bienes Y Servicios Con Destinación Especifica Legal, código 2120202008-03-123227, y Rubro Servicios Técnicos - FTE: Venta De Bienes Y Servicios Con Destinación Especifica Legal, código 21202020090103-123227, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185 del 27 de mayo de 2026.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1) Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. 2) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 3) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 7 de 10	

en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO: El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula sexta.

PARÁGRAFO. Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURIDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 8 de 10	

presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa adeuda al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS: Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del mismo y la forma de pago, la cual se generará con posterioridad a la prestación del servicio; la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario exigir garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 013 del 29 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024


Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 9 de 10	

tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA. Se**

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARINO	GERENTE	2024


Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
FORMATO	CONTRATO	Página: 10 de 10	

compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas al inicio del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la TESORERA de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Nobsa Boyacá.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Nobsa, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

LA ESE,



SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO
GERENTE ESE SALUD NOBSA

EL CONTRATISTA,



JOSE LUIS CRISTANCHO ANGARITA.
CONTRATISTA

Proyectó:

Juan Pablo Pérez
Asesor Jurídico

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07